



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 027 -2013-PR-GR PUNO

17 ENE 2013  
PUNO, .....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe Nº 001-2013/OASA/CE-SIP/FRMS, Informe Nº 06-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 047-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

**CONSIDERANDO:**

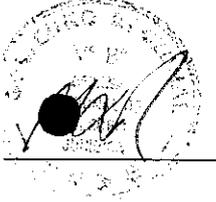
Que, mediante Informe Nº 001-2013/OASA/CE-SIP/FRMS el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección Licitación Pública Nº 017-2012-GRP/CE-CIP adquisición de Combustible (GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50) para la obra "Creación de la Carretera Challhuamayo – Nojonunta Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Región de Puno", informa que en las bases del referido proceso de selección, específicamente en el capítulo de los Requerimientos Técnicos Mínimos, se indica que el bien debe de ser entregado en grifos de la ciudad de Puno, por lo que indica, que se contravendrían los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, y el Principio de Trato Justo e Igualitario;

Que, efectuada la verificación de las bases del proceso de selección Licitación Pública Nº 017-2012-GRP/CE-CIP adquisición de Combustible (GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50) para la obra antes referida, se tiene que en el punto 3 del Capítulo V, se da a entender que para proveer el bien materia de contratación, el "grifo" y/o "suministrador" deberá de encontrarse ubicado en la ciudad de Puno; considerando ello, se estaría limitando la participación de los proveedores, puesto que se pondría en desventaja a aquellos que no cuentan con un "grifo" y/o "suministrador" en la ciudad de Puno, en ese sentido, se contravendría los principios establecidos en los incisos c) y k) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al "*Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores*", y al "*Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicio o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas*";

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**, iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. En ese sentido, el proceso de selección *Licitación Pública Nº 017-2012-GRP/CE/CIP*, ha contravenido los principios contemplados en los incisos c) y k) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se encuentra dentro de la causal de contravención a las normas legales para declarar su nulidad de oficio, debiendo además de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de que en los actos preparatorios se adopten las medidas correspondientes para su nueva convocatoria;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo, no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, por otro lado, mediante el Comunicado Nº 002-2012-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pone de conocimiento de las Entidades Públicas, que para la adquisición de combustibles líquidos "las entidades deberán de contar con el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN como consumidor directo cuando el



Res



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 027.-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 17 ENE 2013

almacenamiento se realice en las instalaciones de la Entidad"; por lo cual, teniendo en cuenta que ésta Entidad no dispone de dicha autorización, deberá de requerirse que el suministro de combustible que pudiera contratar se realice a través de grifos debidamente autorizados, además de considerarse que ella se encuentre en el lugar más conveniente para atender la necesidad del área usuaria;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública N° 017-2012-GRP/CE-CIP – adquisición de combustible (GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50) para la obra: CREACION DE LA CARRETERA CHALLHUAMAYO – NOJONUNTA DISTRITO DE SAN GABAN, PROVINCIA DE CARABAYA, REGION DE PUNO, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL